

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

9983 *ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se conceden a «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo Sr.: Visto el escrito de «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorgan a la Empresa «Compañía Andaluza de Minas S. A.», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de investigación, explotación y beneficio en el interior de hierro, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificación del Ministerio de Industria y Energía acreditativa de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisiona^l autorizado por la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», son de aplicación de modo

exclusivo a las concesiones mineras que en la actualidad constituyen el patrimonio de la explotación de hierro.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9984 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1978 por la que se aprueban los programas de actuación, inversiones y financiación para el año 1978 de las Sociedades del Estado que se citan.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 13 de enero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 39 y 40, de 15 y 16 de febrero de 1978, se transcribe a continuación el texto íntegro del referido Acuerdo, así como las oportunas rectificaciones de las erratas observadas en los estados anexos:

ACUERDO DEL CONSEJO DE SEÑORES MINISTROS

Primero.—Se aprueban los programas de actuación, inversiones y financiación para 1978, de las Sociedades Estatales que se relacionan en el anejo, por un total general de trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un millones treinta y nueve mil pesetas (354.801.039.000), con el detalle, por capítulos y artículos, que para cada una se establece en dicho anejo para sus inversiones reales y financieras y para la financiación de dichas inversiones; así como los objetivos a alcanzar y rentas a generar por las mismas en el referido ejercicio económico, enumerados en el indicado documento.

Segundo.—Las Sociedades Estatales a las que se refiere el número anterior deberán someter su actuación, en cuanto a la realización de las citadas inversiones y a la obtención de los recursos previstos para su financiación a la normativa específica vigente para cada caso concreto.

Tercero.—La realización de las inversiones incluidas en los respectivos programas estará condicionada, en su caso, a la formalización de los actos necesarios para la obtención de los recursos que han de financiarles.

Cuarto.—Se aprueban los presupuestos de capital incluidos en el anejo, presentados por las siguientes Sociedades, por los totales que para cada una se citan:

— Mercados Centrales de Abastecimientos, S. A.	1.928.400.000
— Mercados en Origen de Productos Agrarios ...	94.571.000
— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)	29.198.000.000
— Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)	1.000.000.000
— Agencia Efe, S. A.	238.000.000
— Cinespaña, S. A.	71.032.000
Total	32.528.003.000

Quinto.—Se aprueban los presupuestos de explotación incluidos en el anejo, presentado por las siguientes Sociedades por los totales que para cada una se enumeran:

— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)	102.508.000.000
— Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)	5.262.589.000
Total	107.770.589.000

Sexto.—Los referidos programas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Erratas observadas en los estados anexos al Acuerdo

En el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1978:

Página 3666, donde dice: «Rentas de trabajo (salarios y sueldos) 709.810.007», debe decir: «Rentas de trabajo (salarios y sueldos) 709.810.000».

Página 3762, en el capítulo 1 (INVERSIONES), ha habido un desplazamiento hacia abajo en el enunciado de los artículos, debe quedar como sigue: